

Contrato LG CENTA No.09 /2021

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

CONTRATO CENTA LG No.09/2021

LIBRE GESTIÓN

"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN"

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] o- [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN, y ANA RUTH MORENO DE FUENTES, de [REDACTED] años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de San salvador, y que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA; y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 09/2021 de SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, a través de póliza de seguros; el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la contratación del Servicio de Aseguramiento para 83 vehículos y 148 motocicletas de la Institución.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el servicio objeto de este contrato, de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta presentada con fecha 29 de enero de este año.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado a 83 vehículos y 148 motocicletas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, debiendo cumplir conforme a los Términos de Referencia y Oferta presentada de fecha 29 de enero de este año, según los anexos 1 y 2 que contienen el detalle de los vehículos y motocicletas que se están asegurando.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de este contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; quien desempeña el cargo de Colaborador



Contrato LG CENTA No.09 /2021

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

Administrativo en la Unidad de Servicios Administrativos del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir Informe Final sobre el desempeño de la Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Aseguramiento de la Flota Vehicular del CENTA, objeto del presente contrato, es por la cantidad de hasta VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El pago será efectuado en una sola cuota, sesenta días calendario después de la entrega de la póliza de seguro luego que la Contratista presente a la Subgerencia Financiera de la Institución, la factura de consumidor final a nombre del CENTA, debiendo deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA; a la que debe anexarse Acta de Recepción a entera satisfacción del Administrador de Contrato, firmada debidamente por él y la Contratista, para que éste último tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la entrega de la factura de consumidor final.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago de este contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, es de NUEVE meses, contados a partir de las cero horas del día uno de abril, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato; la transgresión a esta disposición dará lugar a su caducidad, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, una

Contrato LG CENTA No.09 /2021

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para un plazo de catorce meses calendario, contados a partir de la fecha de su inicio. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción de este contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones del presente contrato y los documentos contractuales se haya recibido a satisfacción del Contratante la póliza dentro del plazo de este contrato y se haya efectuado el pago correspondiente.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de la póliza objeto del presente contrato, el Contratante tendrá el periodo de ocho días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad. No se entenderá como inconformidad, los reclamos cubiertos no indemnizados por falta de entrega de la documentación requerida.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, los contratantes de común acuerdo expresamos que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del presente contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor tal como lo establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del presente contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.



Contrato LG CENTA No.09 /2021

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Requisición No.4026 y Términos de Referencia de fecha 21 de enero de este año; b) Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 22 de enero de este año; c) La oferta de fecha 29 de enero de este año, presentada por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; d) ANEXO 1 y 2 que contiene el detalle de vehículos y motocicletas a asegurar con el presente contrato; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas; y g) Otros documentos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución a la Contratista. La Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo, siempre que se respete el artículo 83-B de la LACAP.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos del presente contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa del control de una de las partes y en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte, resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la Resolución.

XX. JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

Contrato LG CENTA No.09 /2021

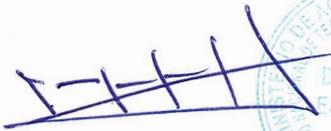
"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán realizadas de conformidad a la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugares para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y LA CONTRATISTA, a través de la señora Ana Ruth Moreno de Fuentes, Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas S.A., con domicilio en Avenida Olímpica N° 3333 de la ciudad de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

CONTRATANTE


DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
C.A. UACI

JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo del CENTA

CONTRATISTA


CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.
SAN SALVADOR
EL SALVADOR
C.A.

ANA RUTH MORENO DE FUENTES
Apoderada Especial Administrativa de
La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

[Redacted content]

[Handwritten signature]



Ciudad Arce, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. ANTE MI, MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra ANA RUTH MORENO DE FUENTES, de [REDACTED] años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de San salvador, denominada LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en siete hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que El Contratante, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con la Contratista, EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede, el monto total del contrato es de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y



TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En la Cláusula IV se nombra como Administrador de Contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; empleado del CENTA. El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de sesenta días calendario, contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA GOES y acta de recepción a entera satisfacción del Administrador del Contrato. El plazo del presente contrato será de NUEVE MESES contados a partir de las cero horas del día uno de abril hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las

establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora Ana Ruth Moreno de Fuentes, por haber tenido a la vista: La Escritura Pública número cincuenta y nueve de Poder Especial Administrativo otorgado por Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, Sociedad Anónima y otros, a favor de Ana Ruth Moreno de Fuentes, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario Francisco José Ferman, inscrito en el Registro de Comercio al Número treinta y tres del Libro un mil novecientos noventa del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día treinta de marzo del año dos mil veinte. En dicho poder consta la facultad de la apoderada para firmar el presente contrato, además el notario autorizante dio fe de la personería con actúa la apoderada, así como de la existencia legal de la sociedad, poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FOMENTO RURAL
DIRECTOR EJECUTIVO
EL SALVADOR, R.C.A.



LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.
SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C.A.



FRANCISCO ALBERTO VELAZCO JUDICIS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR